ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0492-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Dulce María Sauri Riancho y Enrique Ochoa Reza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Senado de la República para constituir una Comisión de Verificación, cuando el treinta y tres por ciento de sus integrantes considere que las políticas públicas del Ejecutivo Federal contravienen lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se adicionan un tercero y cuarto párrafos a la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Único.** Se **adicionan** un tercero y cuarto párrafos a la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 76. …	**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:
I. …	I. ...
Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos*;*	Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**.**
No tiene correlativo.	**Cuando el treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Senado considere que las políticas públicas del Ejecutivo Federal contravienen lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, podrán constituir una Comisión de Verificación, que analizará si dichas políticas públicas se apegan a lo dispuesto en los instrumentos internacionales.**

No tiene correlativo. **II. a XIV.** …	**Los resultados serán comunicados al pleno del Senado de la República, para su programación y discusión; si de la verificación que se realice se advierte la inobservancia a los tratados internacionales, el Senado de la República emitirá una resolución de incumplimiento que será notificada al Ejecutivo Federal, quien deberá dar respuesta en el plazo de diez días naturales, sobre las acciones que permitan adecuar sus decisiones al marco convencional del Estado mexicano;**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones a su marco jurídico que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Omar Aguirre.